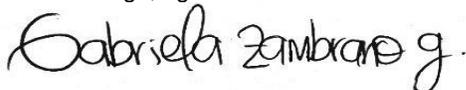


CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ contra NUEVA EPS dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-017 dado que ni NUEVA EPS ni la accionante allegaron pruebas, ni se pronunciaron con relación al auto de cumplimiento a la nulidad decretada por el juzgado en sede de consulta enviado el 19 de agosto de 2022 decretando practica probatoria, cumpliéndose a la fecha el tiempo dado para tal ordenamiento .

Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, agosto 25 de 2022



GABRIELA ZAMBRANO GOMEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

68001408801420220001700

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

VISTOS

En desarrollo de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra de la NUEVA EPS., dado que estima la entidad accionada está desconociendo el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial.

FALLO OBJETO DE DESACATO

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) decidió amparar los derechos fundamentales a la vida y la salud del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ, ordenando en consecuencia al

representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, autorizara y suministrara al señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ el servicio de cuidador a domicilio doce (12) horas diarias de lunes a domingo, a fin de atender todas las necesidades básicas que la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO no puede realizar debido a la demanda de supervisión y atención constante que requiere el paciente. También se ordenó garantizar al señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ toda la atención que requiera para el tratamiento de sus enfermedades objeto de tutela, esto es: DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, HIPOTIROIDISMO, EPOC OXIGENOREQUIRIENTE, RINITIS CRÓNICA, HTA DE NOVO, INCONTINENCIA URINARIA Y TRASTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, incluyendo exámenes, medicamentos, tratamientos, dispositivos, intervenciones y procedimientos, de acuerdo a las ordenes emitidas por su médico tratante.

RAZONES PLANTEADAS POR LA PARTE ACTORA PARA PROMOVER EL INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito presentado el día 08 de julio de 2022, la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ, informó que la NUEVA EPS no estaba dando cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 10 de marzo de 2022, en tanto que para la fecha la entidad le entrego un informe manifestando no cubrirse el turno de auxiliar de enfermería porque debe ser atendida por la familiar, y no abarcan los recursos con finalidad de asistencia o protección social. Desconociéndose, la orden dada de servicio de 24 horas.

TRÁMITE PROCESAL PREVIO A LA NULIDAD DECLARADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022

En tal sentido, este Juzgado dispuso mediante auto del 11 de Julio de 2022 Requerir la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.279.147, según certificado de existencia y representación legal, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). para tal efecto se envió el oficio No.0525-CDGS con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por la accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co; como respuesta a tal requerimiento, este Juzgado recibió el día 12 de julio de 2022 escrito de la NUEVA EPS, en el cual manifestó que respecto al aparente incumplimiento señalado por la incidentante, en la orden del fallo de tutela no se contemplo enfermera domiciliaria 24 horas,

contrario, señalaron servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias de lunes a domingo, adjuntando, que en la valoración del 05 de julio de 2022 el galeno señaló que no se requería auxiliar de enfermería y se encuentra recibiendo servicio de cuidador 12 horas, anexando cuadro de firmas de atención domiciliaria relacionado a servicio de cuidador 12 horas, señalando la ausencia de responsabilidad y carencia de sancionar a la entidad.

La incidentante allega el 20 de julio memorial manifestando inconformismo ya que a la fecha la entidad no cumple con la enfermera 24 horas que ella está requiriendo, anexando una orden de manejo ambulatorio con fecha del 20 de abril de 2022 otorgada por el medico galeno NEFTALI COSSIO LOZANO, neurocirugía.

Por ello, el día 21 de julio de la presente anualidad este despacho procedió mediante Auto requerir por segunda vez a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también REQUERIR a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud, para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), enviándose el oficio No. 0567-CDGS del día 21 de julio de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co, frente a este segundo requerimiento el 25 de julio de 2022 La entidad requerida reitero, respecto a la solicitud de enfermera 24 horas que al aparente incumplimiento señalado por la incidentante, en la orden del fallo de tutela no se contemplo enfermera domiciliaria 24 horas, contrario, señalaron servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias de lunes a domingo, adjuntando, que en la valoración del 05 de julio de 2022 el galeno señaló que no se requería auxiliar de enfermería y se encuentra recibiendo servicio de cuidador 12 horas, anexando cuadro de firmas de atención domiciliaria relacionado a servicio de cuidador 12 horas, señalando la ausencia de responsabilidad y carencia de sancionar a la entidad.

Posteriormente este despacho se comunicó el día 29 de Julio de 2022 al abonado telefónico celular No. 3163791168 de la señora MERCEDES HERRERA quien manifestó que la NUEVA EPS a la fecha le ha presta el servicio de cuidador por 12 horas al señor Humberto Larrota, pero el servicio de enfermería por 24 horas no se lo están suministrando, por lo cual se dispuso el mismo día en auto ordenar INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO en calidad de agente oficioso del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra del Gerente Regional Nororient de NUEVA EPS, DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE NUEVA EPS señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 16.279.147. decretándose de igual forma la practica probatoria; enviándose el oficio No. 617 CDGS, No. 618 CDGS, No. 619 CDGS, No. 620 CDGS. Remitiendo el 03 de agosto respuesta la entidad requerida, en la cual mantiene la posición adoptada de que no existe incumplimiento por cuanto en la orden del fallo de tutela no se contempló enfermera domiciliaria 24 horas, reiterando el servicio de cuidador domiciliario doce (12) horas diarias de lunes a domingo prestado, adjuntando, que en la valoración del 05 de julio de 2022 el galeno señaló que no se requería auxiliar de enfermería.

Después de lo anterior y como quiera que luego de iniciarse formalmente el incidente de desacato, persistía el incumplimiento de la tutela en cuanto al servicio enfermería 24 horas, el cual fue ordenado el día 20 de abril de 2022 por parte del médico NEFTALI COSSIO LOZANO de neurocirugía, así como las terapias físicas y terapias por foniatra que requiere el señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ, este Juzgado el día 10 de agosto de 2022 declaró procedente el Incidente de Desacato promovido por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ en contra de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, por advertirse el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, conforme a las razones indicadas en el parte motiva de esta providencia, consistente en DIEZ (10) DÍAS DE ARRESTO, que se conmutarían por una multa equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. De igual modo, se impuso como sanción a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial remitió el expediente digital ante los Jueces Penales del Circuito de Bucaramanga en consulta, correspondiéndole por reparto conocer al Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, Despacho que declaró el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) la nulidad de lo actuado a partir del auto del día 29 de julio de 2022 para que previamente a su definición se profiera Auto de pruebas toda vez, que no se respeto el termino entre auto de apertura y auto de decreto de pruebas ya que ambos se realizaron el mismo dia, debiéndose respetar los términos en cada uno.

**TRÁMITE PROCESAL POSTERIOR A LA NULIDAD DECLARADA EL DÍA 03
DE DICIEMBRE DE 2021**

Mediante Auto del día dieciocho (18) de agosto de 2022 y atendiendo a lo resuelto por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, este Juzgado dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior jerárquico, y en tal sentido se decretó la práctica de pruebas, concediendo el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de dicho proveído para que tanto la accionante, señora MERCEDES HERRERA CRISTACHO como los accionados DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en su calidad de gerente de prestación de salud, allegaran las pruebas que desearan hacer valer dentro del presente trámite incidental a fin de resolver lo correspondiente a la sanción o no, notificándose el auto el día 19 de agosto de 2022, Lo anterior acatando lo dispuesto sobre la nulidad decretada en grado de consulta, sin que a la fecha dieran respuesta la entidad o la incidentante frente al auto del 19 de agosto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Debe este Despacho entrar a analizar si efectivamente la accionada NUEVA EPS. en cabeza de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, están incumpliendo el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual se brindó protección al derecho fundamental a vida y la salud del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ.

Para ello es necesario hacer algunas precisiones:

Primero que todo se debe citar la orden impartida en el fallo de tutela de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), que en sus numerales segundo y tercero dice:

“...SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre al señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ el servicio de cuidador a domicilio doce (12) horas diarias de lunes a domingo, a fin

de atender todas las necesidades básicas que la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO no puede realizar debido a la demanda de supervisión y atención constante que requiere el paciente, tal como quedó establecido en la parte motiva de este previsto.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que le garantice al señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ toda la atención que requiera para el tratamiento de sus enfermedades objeto de tutela, esto es: DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, HIPOTIROIDISMO, EPOC OXIGENOREQUIRIENTE, RINITIS CRÓNICA, HTA DE NOVO, INCONTINENCIA URINARIA Y TRASTORNO DE MOVILIDAD REDUCIDA, incluyendo exámenes, medicamentos, tratamientos, dispositivos, intervenciones y procedimientos, de acuerdo a las ordenes emitidas por su médico tratante.

...”

No obstante, la solicitud incidental recae en que al señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ se le ordeno servicio enfermería 24 horas el día 20 de abril de 2022 por parte del médico NEFTALI COSSIO LOZANO de neurocirugía, empero, como bien dispuso el juzgado en sede de consulta menciona “ no sobra instar al Juzgado de primera instancia, a efectos que revise nuevamente las pruebas y actuaciones surtidas dentro del trámite, para que de cara a la orden de tutela que dispuso específicamente -(i) cuidador domiciliario por 12 horas diarias (ii) tratamiento integral, según la orden emitida por el médico tratante-, evalúe el incumplimiento al que hace alusión la agente oficiosa del actor respecto del servicio de enfermería por 24 horas, circunstancia que debe ser sustentada a la hora de solventar el proceso incidental.” Y observando las pruebas allegadas por el accionado NUEVA EPS el 3 de agosto de 2022, expuso mediante capturas de pantalla que el día 21/06/2022 mediante teleconsulta se acoto “ ... no cuenta con requerimiento de manejos o dispositivos que requieran para su manejo conocimiento o entrenamiento en áreas de la salud por lo cual lo descrito puede ser asumido por un cuidado, no requiere auxiliar de enfermería o enfermera...” En dicho sentido y analizando el material probatorio aportado en el expediente, se tiene que pese a existir una orden medica con fecha del 20 de abril de 2022 por el galeno NEFTALI COSSIO ordenando enfermera 24 horas, posterior a dicha orden existio una consulta en el cual se determino “no requiere auxiliar de enfermería o enfermera” fechada al 21 de junio de la presente anualidad, sin existir una prueba que obre en el plenario aportada por la accionante de la cual de cuenta por un medico galeno la necesidad y orden de una enfermera 24 horas con posterioridad a la evaluación y determinación tomada el 21 de junio de 2022.

Es así, como la juzgadora encuentra probado el cumplimiento al fallo de tutela proferido el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) pues conforme a lo ordenado a la fecha la entidad accionada está dando cumplimiento al servicio de cuidador, y no obra orden medica vigente que este solicitando algo diferente que de cubrimiento por el tratamiento integral ordenado en dicho fallo de tutela y no este

cumpliendo la entidad promotora de salud, pues como bien se explico de forma anterior, a la fecha esta dando el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo. En estas condiciones, se concluye que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que cesaron los motivos que propiciaron el presente trámite ya que se está cumpliendo a cabalidad con el fallo de tutela.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE impartir sanción en el trámite incidental solicitado por la señora MERCEDES HERRERA CRISTANCHO agente oficiosa del señor HUMBERTO LA ROTTA DÍAZ, contra NUEVA EPS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ